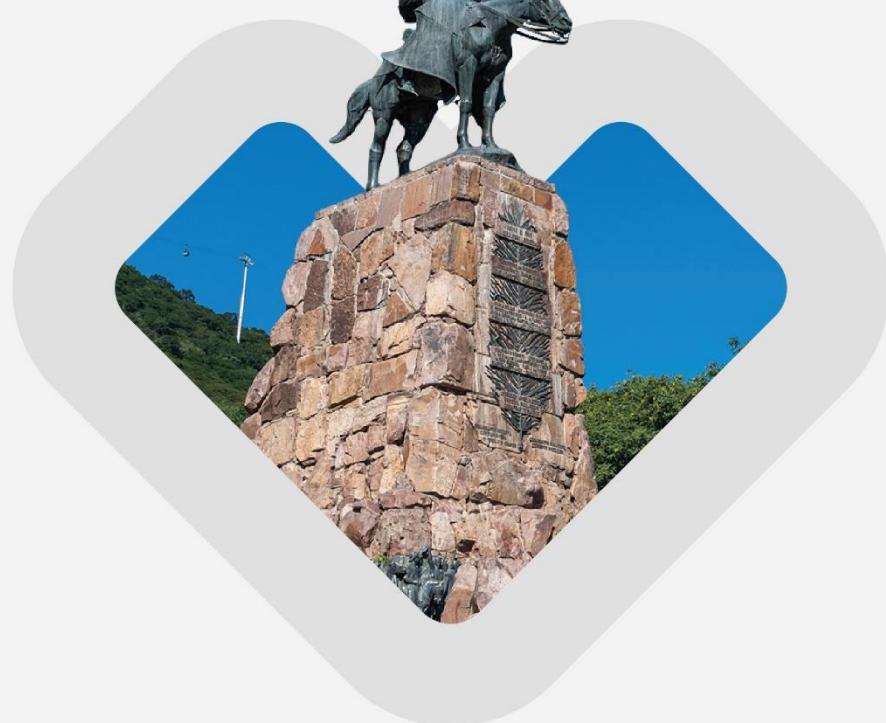


EDICION ESPECIAL



**DR. JORGE MARIO EMILIANO DURAND**  
INTENDENTE MUNICIPAL



"General Martín Miguel de Güemes,  
Héroe de la Nación Argentina"

**Lic. Juan Manuel Chalabe**  
JEFE DE GABINETE

**Sra. Daiana Mariel Ovalle**  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**Dr. José Matías Assennato**  
SECRETARIO DE TRÁNSITO  
Y SEGURIDAD VIAL

**Dr. Nicolás Martorell Todaro**  
SECRETARIO DE GOBIERNO

**Dr. Martín Víctor Miranda**  
SECRETARIO DE AMBIENTE Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

**Dra. Agustina Agolio Figueroa**  
SECRETARIA DE TURISMO DEPORTES  
Y CULTURA

**Dr. Fabio Miguel Nuñez Najle**  
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

**C.P.N. Facundo José Furio**  
SECRETARIO DE HACIENDA

**Dr. Matías René Risso**  
PROCURADOR GENERAL

**Arq. Julio Gaston Viola Morosini**  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

**Sr. Esteban Carral**  
SECRETARIO DE ESPACIOS PÚBLICOS  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**Lic. Fernando García Soria**  
COORDINADOR DEL ENTE DE TURISMO

**Sr. Roberto Osvaldo Garnica**  
PROGRAMA BOLETÍN OFICIAL

**Programa Boletín Oficial Municipal**

Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900  
boletin.oficial@municipalidadesalta.gob.ar  
www.municipalidadesalta.gob.ar/boletin



# SUMARIO



## SECCIÓN I

## LEGISLACION Y ACTOS OFICIALES

## CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 16498.-  
Ref.: Expte. C° N° 135 - 3570/25.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,  
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y  
O R D E N A :

**ARTÍCULO 1º.- DEROGAR** el artículo 164, Título VII, de la Ordenanza N° 11.608.

**ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR** la Ordenanza N° 11.608, artículo 165 del Título VII, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 165.-** *EL Servicio de Transporte Escolar es el que consiste en el traslado de escolares hasta catorce (14) años y personas con discapacidad, sin límite de edad, que puedan movilizarse de forma autónoma, a título gratuito u oneroso y que se realiza desde los domicilios de los sujetos individualizados hacia las escuelas, colegios públicos, privados, establecimientos de rehabilitación, clubes deportivos, colonias de vacaciones o que involucren el traslado de un grupo desde un punto a otro de la Ciudad en unidades acondicionadas para tal fin. La prestación del Servicio de Transporte Escolar, debe ejecutarse de manera altamente eficiente y revestir características especiales de seguridad, responsabilidad, confort, higiene y regularidad, debiendo transportarse como máximo un número de alumnos que se adecuen a la capacidad del rodado."*

**ARTÍCULO 3º.- MODIFICAR** la Ordenanza N° 11.608, artículo 166, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 166.-** *A los efectos de la correcta interpretación de esta ordenanza, se adoptarán las siguientes definiciones:*

- a) **TRANSPORTE ESCOLAR:** *vehículo tipo combi, minibús u ómnibus destinado al servicio exclusivo de traslado de niños en edad escolar, hasta catorce (14) años, y personas con discapacidad sin límite de edad que puedan movilizarse en forma autónoma;*
- b) **LICENCIA DE TRANSPORTE ESCOLAR:** *autorización otorgada por la Municipalidad de la ciudad de Salta a una persona para la explotación del servicio que tendrá el carácter de licenciatario;*
- c) **LICENCIATARIO:** *titular del dominio o condominio del vehículo afectado al transporte escolar, a cuyo nombre se encuentra la titularidad de la licencia y la adjudicación del derecho de uso y explotación del servicio;*
- d) **CONDUCTOR O CHOFER:** *persona debidamente habilitada por la Autoridad de Aplicación para conducir los vehículos afectados al servicio, el que, en caso de no ser el titular de la licencia, también deberá contar con la autorización del licenciatario;*
- e) **CELADOR/A:** *persona mayor de dieciocho (18) años, debidamente habilitada por la Autoridad de Aplicación que debe contar con la autorización del licenciatario para prestar servicio, cuya obligación es vigilar, cuidar y ayudar en el ascenso y descenso de la unidad a los menores transportados y controlar la disciplina dentro de la misma;*
- f) **NÚMERO DE LICENCIA:** *ordenamiento numérico otorgado por la Autoridad de Aplicación a todo transporte escolar con cuaderno debidamente habilitado;*
- g) **CUADERNO DE HABILITACIÓN:** *registro habilitado y foliado por la Autoridad de Aplicación para cada licenciatario, donde se consignan sus datos y los del vehículo afectado al servicio, en el que, además, constarán las verificaciones mecánicas periódicas, desinfecciones y controles efectuados en la vía pública. Este cuaderno debe portarse en la unidad afectada al servicio en forma permanente y exhibirse cada vez que se realicen trámites administrativos de actualización de documentación, controles y/o inspecciones relacionadas con el mismo;*
- h) **CERTIFICADO DE EFICIENCIA TÉCNICA:** *documento que acredita que el vehículo se encuentra en perfectas condiciones mecánicas y de seguridad, otorgado por la Autoridad de Aplicación, según las disposiciones de la presente ordenanza y su reglamentación;*
- i) **COBRO DEL SERVICIO:** *retribución monetaria pactada previamente entre los representantes legales de los transportados y/o directivos del establecimiento y el licenciatario, por la prestación del servicio de transporte escolar;*
- j) **CANTIDAD DE LICENCIAS:** *será la equivalente a la cantidad de vehículos afectados al servicio de transporte escolar y, su número, está determinado por la necesidad de la población educacional, siendo la Autoridad de Aplicación la que determinará si corresponde aumentar la cantidad de las mismas, en base a los datos que se obtengan de los censos efectuados por el Ministerio de Educación a través del Programa Planeamiento Educativo -*

Unidad Estadística de la Provincia o el que en el futuro lo reemplace, sobre la población educativa correspondiente a todos los niveles, con más el estimativo de aumento poblacional que efectúe dicho Programa.”

**ARTÍCULO 4º.- MODIFICAR** la Ordenanza N° 11.608, artículo 170, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 170. - LOS** licenciatarios prestadores del servicio deberán cumplir y mantener, durante la relación con el municipio, las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Ser argentino, nativo, naturalizado o por opción con una residencia no menor a dos (2) años en el municipio de la ciudad de Salta;
- b) Ser mayor de edad;
- c) No registrar condena por delitos, contra la vida, la integridad física, la honestidad y la libertad de las personas, además de los que lo inhabiliten para conducir, para lo cual acompañarán certificados expedidos por el Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y por la Policía de la provincia de Salta;
- d) Poseer licencia profesional de conductor, categoría D-2 y/o E-1, para el caso de ser el licenciatario chofer de la unidad;
- e) Ser titular del dominio del vehículo, a cuyo efecto deberá acompañarse el título de dominio del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Será asimilable a la titularidad del dominio del vehículo, la acreditación por parte del licenciatario de los derechos sobre el vehículo mediante un contrato de leasing;
- f) Empadronamiento del vehículo en la Municipalidad de la ciudad de Salta;
- g) Denunciar el domicilio real, el legal, en su caso, y constituir domicilio especial, en la ciudad de Salta;
- h) Acreditar no ser deudor del estado municipal mediante la presentación de certificados de libre deuda, historial de deuda o constancias de regularización de deuda a través del acogimiento a los planes de pago vigentes emitido por el organismo correspondiente;
- i) Contar con seguro de la unidad propuesta, que cubra los riesgos de responsabilidad civil a los pasajeros transportados, cosas o terceros y Accidente de Trabajo, por todo el año;
- j) Acreditar que el vehículo con el que se prestara el servicio, reúne las condiciones y requisitos exigidos por la presente ordenanza, su reglamentación y las que determine la Autoridad de Aplicación.”

**ARTÍCULO 5º.- MODIFICAR** la Ordenanza N° 11.608, artículo 172, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 172.- EL** derecho a la prestación del servicio de transporte escolar es intransferible e indisponible, no pudiendo ser cedido, vendido o locado, total o parcialmente.

En caso de fallecimiento del licenciatario, su cónyuge o hijos podrán continuar con la prestación del servicio bajo el mismo número de licencia y con el mismo vehículo, si así lo manifestaren, acreditando tal condición y los requisitos establecidos en el artículo 170, dentro de los sesenta (60) días del fallecimiento del licenciatario.”

**ARTÍCULO 6º.- MODIFICAR** la Ordenanza N° 11.608, artículo 175, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 175.- LOS** vehículos afectados a la prestación del servicio deben reunir las condiciones de seguridad, higiene y comodidad que determine la Autoridad de Aplicación, especialmente las siguientes:

- a) El vehículo no debe superar una antigüedad mayor a quince (15) años, al momento de su incorporación al servicio, con un límite máximo de veinte (20) años de antigüedad para la prestación del servicio. Indefectiblemente deberán incorporarse al servicio vehículos 0 Km., cuando los derechos del licenciatario sobre la unidad deriven de contratos de leasing;
- b) La capacidad máxima de pasajeros se determinará de acuerdo a la cantidad de asientos habilitados según conste en el cuaderno de habilitación, no pudiendo agregarse asientos provisarios;
- c) La unidad debe encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, higiene y seguridad a cuyo efecto deberá cumplir con las especificaciones y verificaciones técnicas que determine la Autoridad de Aplicación;
- d) Cumplir en forma mensual con revisión técnica y mecánica;
- e) Empadronamiento y/o radicación del vehículo en la Municipalidad de la ciudad de Salta;
- f) Cada unidad debe contar con seguro de responsabilidad civil frente a terceros y personas transportadas y no transportadas de la unidad afectada, incluyendo al chofer y celador, cuyos montos mínimos de cobertura serán

determinados por la Autoridad de Aplicación. En los casos en que el chofer o la celadora acrediten vínculo sanguíneo en primer o segundo grado en línea directa, podrán contratar seguros de accidentes personales;

g) Los vehículos que presten el servicio a personas con discapacidad que no le permitan su desplazamiento autónomo, deberán acondicionar las unidades de acuerdo a las necesidades del contratante."

**ARTÍCULO 7º.- MODIFICAR** la Ordenanza N° 11.608, artículo 176, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 176.- LOS** vehículos no carrozados por el fabricante del chasis, deben satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Poseer clara iluminación interior durante las horas de luz artificial, la misma no deberá dificultar la visión del conductor y su instalación deberá ser embutida;
- b) Tener asientos debidamente fijados al piso, acolchados y tapizados, en material que permita mantener su limpieza. Los asientos deberán tener como mínimo una altura de treinta y cinco centímetros (35 cm.) desde el piso, un ancho mínimo de treinta y cinco centímetros (35 cm.) para una persona y múltiplo de cuarenta centímetros (40 cm.) para dos (2) o más personas. Los respaldos de los asientos deberán responder a las mismas medidas y características, debiendo tener una altura mínima de treinta y cinco centímetros (35 cm.) medidas desde el borde superior del asiento, pudiendo ser reclinable;
- c) Tener espacios libres entre asientos, desde el borde delantero del mismo hasta la parte trasera del respaldo anterior, no inferiores a veinticinco centímetros (25 cm.);
- d) Poseer pasillos de circulación con un mínimo de treinta centímetros (30 cm.) de ancho;
- e) Tener cristales de seguridad, inastillables o templados de resistencia adecuada, en parabrisas, luneta/s y ventanillas;
- f) Estar provistos de espejos retrovisores, uno interno y dos exteriores. Uno a cada lado, regulables por el conductor desde su asiento, debiendo permitir el derecho, observar las operaciones de ascenso y descenso de los transportados;
- g) Disponer de alturas mínimas interiores entre techo y piso de ciento sesenta centímetros (160 cm.);
- h) Ser pintado de color naranja en forma predominante pudiendo tener franjas claras, llevar letreros en los cuatro (4) costados con letras negras que expresen en forma legible "ESCOLARES", llevando en la parte delantera y trasera el número de licencia. Podrán las unidades utilizar ploteo no imantado para cumplir con este requisito;
- i) Reunir las condiciones de seguridad y comodidad atento a las disposiciones vigentes;
- j) Contar con un círculo reflectivo de velocidad máxima permitida, perfectamente visible cuyo nivel de retrorreflexión se ajustará como mínimo a los coeficientes de la norma IRAM 3952, según método de ensayo. El círculo tendrá un diámetro de veinticinco centímetros (25 cm.), más o menos cinco milímetros (5 mm.); los números deberán estar centrados y el ancho del trazo tanto del círculo como de los números, será de dos centímetros (2 cm.);
- k) Contar con un botiquín para primeros auxilios;
- l) Tener los pisos recubiertos con materiales de fácil limpieza y antideslizantes;
- m) Llevar en el rodado un (1) matafuego de dos kilogramos y medio (2,5 Kg.) de capacidad nominal y potencial extintor de grado 5 B, con indicador de presión de carga, permanentemente en buen estado de funcionamiento, a la vista con soporte y ubicado en un lugar que no represente un riesgo para el conductor, celador y/o transportados, fijándose de tal forma que, impida su desprendimiento de la estructura del habitáculo, no pudiendo fijarse sobre los parantes del techo de la carrocería. El sistema de aseguramiento del matafuego garantizará su permanencia, aún en caso de colisión o vuelco, permitiendo además su fácil liberación cuando tenga que ser empleado, debiendo ser metálico. Queda prohibido el uso del sistema de abrazaderas elásticas para su sujeción. Los matafuegos deberán estar fabricados, mantenidos y controlados en su nivel de carga, seguridad y funcionamiento, conforme a las especificaciones de las normas IRAM;
- n) Contar el vehículo con un mínimo de dos (2) puertas, una (1) en cada lateral, no accionables por los menores sin intervención del conductor o celador. También deberán disponer de una puerta de salida o ventana de emergencia, expulsable o volcable y que se pueda operar tanto desde el interior como del exterior del vehículo. Las puertas de los vehículos deberán accionar al comando del conductor;
- o) Tener correajes y cabezales normalizados o dispositivos que los reemplacen y cinturón de seguridad en los asientos de la primera fila los que deben cumplir con las normas IRAM respectivas. La instalación de los apoyacabezas en los vehículos pertenecientes al parque vehicular de usados, solo será exigible si el diseño original del asiento del vehículo lo permite conforme a las especificaciones de las normas IRAM respectivas. La construcción del apoya cabezas podrá ser integral con el respaldo del asiento o estar vinculado al mismo, pudiendo ser fijo,

removible o sujeto a la carrocería, debiendo, en todos los casos, guardar relación con las características del ocupante e instalarse también en los asientos delanteros.”

**ARTÍCULO 8º.- MODIFICAR** la Ordenanza N° 11.608, artículo 178, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 178.- DURANTE** el periodo habilitado y en horario escolar, los vehículos no podrán ser para otros fines que no sea el de transporte de escolar. Sin perjuicio de que, fuera de esta limitación temporal, el rodado sea de uso particular y/o personal del licenciatario.

Queda prohibida la prestación de cualquier otro servicio al cual no se encuentre habilitado, como así también queda absolutamente prohibido utilizar las puertas traseras para el normal ascenso y descenso.

En la prestación del servicio, debe extremarse la prudencia y el cumplimiento de la normativa específica, manteniendo las puertas cerradas durante la circulación, permitiendo el ascenso y descenso solo por la puerta contigua a la acera más próxima al destino, conservando encendidas las luces de emergencias (balizas).”

**ARTÍCULO 9º.- MODIFICAR** la Ordenanza N° 11.608, artículo 179, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 179.- LOS** vehículos afectados al servicio deben cumplir durante el periodo habilitado, los siguientes requisitos de desinfección y verificación técnico mecánica:

a) Desinfección general, que se realizará el primer día sábado de cada mes;

b) Inspección de control del estado técnico verificada por personal especializado del Departamento de Pericias Mecánicas de la Dirección de Tránsito o el que en el futuro lo reemplace, el que remitirá una planilla con las novedades que surjan del control.

La falta de cumplimiento de lo establecido en el presente artículo es causal de la prohibición de prestar el servicio de transporte escolar y, en caso de infringirse los requisitos:

a) Se labrará acta de infracción correspondiente y será retirado del servicio, debiendo regularizar su situación dentro de las cuarenta y ocho horas (48) posteriores y cancelar la multa aplicada, determinada por la Autoridad de Aplicación;

b) En caso de reincidencia se cancelará definitivamente la licencia.”

**ARTÍCULO 10.- MODIFICAR** la Ordenanza N° 11.608, artículo 187, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 187.- LOS** conductores o choferes deben reunir y mantener los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad;
2. Ser de nacionalidad argentina o extranjera con más de dos (2) años de residencia en el país;
3. Fijar domicilio legal dentro del municipio Capital;
4. Certificado de Antecedentes Policiales;
5. Carnet de Conducir;
6. Seguros exigidos con recibo de pago al día.”

**ARTÍCULO 11.- MODIFICAR** la Ordenanza N° 11.608, artículo 188, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 188.- ES** de carácter obligatorio la presencia de un/a celador/a durante la prestación del servicio, como única excepción y en caso de fuerza mayor y/o enfermedad, podrá ser reemplazado/a por otra persona que cubrirá el servicio por veinticuatro (24) horas, debiendo a su vez el titular comunicar tal novedad a la Autoridad de Aplicación. El/la celador/a titular debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años;
2. Poseer documento de identidad;
3. Certificado de Antecedentes Policiales;

4. *Fijar domicilio legal dentro del municipio Capital;*
5. *Poseer seguros exigidos con recibo de pago al día;*
6. *Certificado de aptitud psicofísica.*"

**ARTÍCULO 12.- MODIFICAR** la Ordenanza N° 11.608, artículo 189, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 189.- ES obligación del/de la celador/a vigilar, cuidar y ayudar al ascenso y descenso de los escolares transportados, agilizando en todo momento esas tareas a 7efectos de no dilatar la estadía de los vehículos en los espacios reservados y mantener la disciplina dentro del rodado. Tener absoluta corrección en el trato con los transportados, cuidar su pulcritud personal, vestir con corrección, no fumar y garantizar la buena convivencia de las personas transportadas en todo el traslado de acuerdo a los requerimientos en cuanto a su condición psicofísica y social, procurando su atención con trato digno y respetuoso."**

**ARTÍCULO 13.- MODIFICAR** la Ordenanza N° 11.608, artículo 195, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 195.- ES obligatoria la presentación de la siguiente documentación, según corresponda:**

a) **PARA EL CAMBIO DE UNIDAD:**

1. *Nota dirigida a la Autoridad de Aplicación, indicando los datos de la unidad desafectada, como así también los correspondientes al vehículo propuesto (marca, modelo, motor y dominio), el que no podrá ser de una antigüedad mayor al desafectado;*
2. *Certificado de libre deuda municipal de la unidad desafectada;*
3. *Copia autenticada del título y cédula verde a nombre del titular o fotocopia certificada por ante Escribano Público Nacional;*
4. *Copia certificada por ante Escribano Público Nacional del certificado de cobertura y/o póliza de seguro de la unidad propuesta, con su respectivo recibo de pago en vigencia;*
5. *Cumplidos estos requisitos se procederá a registrar en el cuaderno de habilitación, a fin de que pericias mecánicas certifique el despintado o retiro de ploteo, la recepción de la oblea y estampillas de la unidad dada de baja y el estado de la unidad propuesta.*

b) **PARA LA DESAFECTACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE LA UNIDAD:**

1. *Nota dirigida a la Autoridad de Aplicación, solicitando autorización para la desafectación del servicio de la unidad;*
2. *Entregar el correspondiente cuaderno de habilitación a la Autoridad de Aplicación, pudiendo extenderse si correspondiere, por esta última y a requerimiento del interesado, constancia de tal desafectación, a los efectos que hubiere lugar.*

c) **PARA LA REAFECTACIÓN AL SERVICIO DE LA UNIDAD:** *para reaffectar al servicio la unidad, a requerimiento del titular de la licencia, se entregará el cuaderno de habilitación para su nueva revisión mecánica, a los fines de su aprobación.*

d) **PLAZO:** *el licenciatario dispone de un plazo máximo perentorio e improrrogable de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos para reincorporar y/o incorporar el rodado al servicio."*

**ARTÍCULO 14.- MODIFICAR** la Ordenanza N° 11.608, artículo 197, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 197.- PARA** la renovación anual el titular debe presentar ante la Autoridad de Aplicación la siguiente documentación:

a) **EL TITULAR DE LA LICENCIA:**

1. *Certificado de libre deuda municipal;*

2. *Copia certificada de la póliza de seguro y su comprobante de pago al día, del que surja la leyenda "Uso Transporte Escolar, cobertura daños totales a personas transportadas, responsabilidad civil y accidentes de trabajo", o personales en los casos que corresponda;*

3. *Certificado de Antecedentes Policiales;*
  4. *Copia certificada del carnet de conducir habilitante, para el caso de revestir la calidad de chofer;*
  5. *Verificación mecánica aprobada;*
  6. *Recibo de pago del arancel por renovación anual del cuaderno de habilitación;*
  7. *Una (1) foto carnet y/o ficha del titular.*

b) *EL CHOFER:*

1. *Certificado de Antecedentes Policiales;*
  2. *Fotocopia del carnet de conducir para este servicio;*
  3. *Arancel por renovación anual;*
  4. *Dos (2) fotos carnet y/o ficha chofer.*

c) *LOS CELADORES:*

1. *Certificado de Antecedentes Policiales;*
  2. *Fotocopia del Documento Nacional de Identidad;*
  3. *Arancel por Renovación Anual;*
  4. *Dos (2) fotos carnet y/o ficha del mismo.*

*La falta de cumplimiento de estas disposiciones impedirá el inicio de la actividad, como Transporte Escolar por el periodo habilitado e importará el retiro de circulación de los vehículos que fueren sorprendidos en la vía pública.”*

**ARTÍCULO 15.- COMUNÍQUESE**, publíquese y dése al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
SALTA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----  
SANCION N° **11.561.**-----

Dr. GERÓNIMO AMADO

## *Secretario Legislativo*

Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

Dr. DARIÓ HÉCTOR MADILE

*Presidente*

Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

# SUMARIO



## SECCIÓN I

# LEGISLACION Y ACTOS OFICIALES

# DECRETO



SALTA, 12 DIC 2025

**DECRETO N° 0744****SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA****REFERENCIA:** Expediente C° N° 135-3570/2025.**POR ELLO:**

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°. PROMÚLGASE** como Ordenanza N° **16498**, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese

DURAND-NUÑEZ NAJLE

SALTA, 12 DIC 2025

**DECRETO N° 0745****SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA****REFERENCIA:** Expediente N° 075.397-SG-2025.**POR ELLO:**

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°. PROMÚLGASE** como Ordenanza N° **16499**, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese

DURAND-NUÑEZ NAJLE

SALTA, 12 DIC 2025

**DECRETO N° 0746****SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA****REFERENCIA:** Expediente N° 075.395-SG-2025.**POR ELLO:**

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°. PROMÚLGASE** como Ordenanza N° **16500**, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese

DURAND-NUÑEZ NAJLE



*"General Martín Miguel de Güemes,  
Héroe de la Nación Argentina"*